

**NOTIFICACIÓN DE ACUERDO POR DEMANDA COLECTIVA
("NOTIFICACIÓN")**

Leonel Merida v. All-Pro Enterprises, Inc.
Caso No. BC667384

312 North Spring Street
Los Angeles, CA 90012

Si usted es un empleado actual o ex empleado no exento de ALL PRO ENTERPRISES, INC., que trabajó entre el 3 de julio de 2013 y el 8 de marzo de 2018, un acuerdo de demanda colectiva descrito en esta carta puede afectar sus derechos. Por favor lea la presente Notificación con cuidado.

Una corte autorizó esta notificación. Esto no es una solicitud de un abogado.

¿POR QUÉ RECIBE ESTA NOTIFICACIÓN?

- Un ex empleado de All-Pro Enterprises, Inc. presentó una demanda contra All-Pro Enterprises, Inc.
- All-Pro Enterprises, Inc. niega cualquier responsabilidad.
- Las partes de la demanda han alcanzado un acuerdo propuesto, y la Corte ha otorgado su aprobación preliminar a los términos del acuerdo. El Tribunal no ha decidido que All-Pro Enterprises, Inc. haya hecho algo incorrecto.
- **Según los registros de All-Pro Enterprises, Inc., usted es uno de los empleados actuales o ex empleados de All Pro Enterprises, Inc. que reúne los requisitos para participar en el acuerdo. Este acuerdo propuesto podría afectar sus derechos legales, y en este momento usted debe tomar una decisión:**

Sus derechos y opciones legales en esta demanda	
No Hacer nada	Si desea recibir su parte del acuerdo no es necesario realizar acción alguna. Se le enviará un cheque del acuerdo. Usted liberará su derecho a demandar a All-Pro Enterprises, Inc. por su cuenta en relación a las mismas reclamaciones legales incluidas esta demanda.
Solicitar ser Excluido	Si solicita ser excluido no recibirá un cheque del acuerdo. Conservará todos los derechos de demandar a All-Pro Enterprises, Inc. por su cuenta en relación a las mismas reclamaciones legales incluidas en esta demanda. Debe solicitar su exclusión antes del 27 de marzo de 2019.
Objetar	Escriba al Administrador del Acuerdo indicando por qué considera que el acuerdo no debería ser aprobado, o preséntese en la Audiencia de Aprobación Definitiva y solicite la palabra para explicar por qué considera que el acuerdo no debería ser aprobado.

ALL-PRO ENTERPRISES, INC. NO TOMARÁ REPRESALIAS EN CONTRA DE NINGÚN MIEMBRO DE CLASE POR EJERCER CUALQUIERA DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN RELACIÓN AL ACUERDO

Sus opciones y los plazos para actuar se explican en esta notificación.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿POR QUÉ RECIBÍ ESTA NOTIFICACIÓN?

Usted recibió esta notificación porque los registros de All-Pro Enterprises, Inc. indican que actualmente trabaja, o trabajó anteriormente para All-Pro Enterprises, Inc. como empleado no exento en algún momento desde el 3 de julio de 2013 y el 8 de marzo de 2018. En otras palabras, usted es parte de una "clase" de empleados en cuyo nombre Leonel Mérida presentó una demanda colectiva. Las partes en la demanda han alcanzado un acuerdo propuesto en el caso, pero el acuerdo debe ser aprobado por la Corte. La jueza Ann I Jones del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles está supervisando el acuerdo propuesto para esta demanda colectiva, y ha otorgado una aprobación *preliminar del acuerdo para que pueda recibir esta notificación y obtener información sobre cómo podría afectar sus derechos*. La demanda se conoce como *Leonel Merida v. All-Pro Enterprises, Inc.*, Caso No. BC667384. Puede acceder a los documentos en el sitio web del Administrador del Acuerdo en <http://www.phoenixclassaction.com/merida-v-all-pro-enterprises/>.

2. ¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

Esta demanda trata sobre si el Demandado estuvo involucrado en lo siguiente: 1) Falta de pago de salarios mínimos y horas extraordinarias; (2) No proporcionar períodos de comida; (3) No proporcionar períodos de descanso; (4) Falta de pago de salarios al finalizar la relación laboral; (5) Falta de pago de la totalidad de los salarios durante el empleo; (6) Falta de emisión de declaraciones de salarios detalladas y precisas (Código de Trabajo § 226); (7) Competencia desleal (Código de Negocios y Profesiones § 17200, *et seq.*); y (8) Violación de la Ley del Fiscal General Privado del Código Laboral de California (Código de Trabajo § 2698-2699) (la "Acción"). Si desea obtener más información sobre las reclamaciones de este caso puede consultar una copia de la Demanda en <http://www.phoenixclassaction.com/merida-v-all-pro-enterprises/>.

3. ¿LA CORTE HA DECIDIDO QUIÉN TIENE LA RAZÓN?

Como parte del acuerdo, All-Pro Enterprises, Inc. niega haber violado cualquier parte de la ley de California en relación a la forma en que proporcionó períodos de comida y descanso a los Miembros de la Clase, en la forma en que pagó a los Miembros de la Clase y en la forma en que reportó los ingresos y otra información requerida sobre declaraciones de salarios o "talones de pago" proporcionados a los Miembros de la Clase. El tribunal no decidirá si el demandante o All-Pro Enterprises, Inc. tienen razón. Al otorgar la aprobación preliminar al acuerdo la Corte no está sugiriendo que el Demandante ganará o perderá este caso. La función del Tribunal en la evaluación del acuerdo es decidir si los términos del acuerdo parecen ser justos para la Clase en función de las fortalezas y debilidades de las reclamaciones del Demandante, si un acuerdo en nombre de todos los Miembros de la Clase es apropiado en función de los tipos de reclamaciones incluidos en la Demanda del demandante, y si el Demandante y sus abogados representarán de manera justa a los Miembros de la Clase.

4. ¿QUÉ ES UNA DEMANDA COLECTIVA, Y QUIÉN ESTÁ INVOLUCRADO?

En una demanda colectiva, un "Representante de la Clase" (en este caso, Leonel Mérida) demanda en nombre de otras personas que tienen reclamaciones similares. Las personas en conjunto son una "Clase" o "Miembros de la Clase." El Representante de la Clase y todos los Miembros de la Clase se denominan Demandantes. Las empresas a las cuales se demanda se denominan Demandados. En una demanda colectiva, una corte resuelve las reclamaciones de toda la Clase, excepto para aquellas personas que optan por excluirse de este.

5. ¿CUÁL ES EL PERÍODO AL QUE SE APLICA ESTA DEMANDA COLECTIVA?

Esta Demanda Colectiva se aplica a todos los empleados no exentos de All-Pro Enterprises, Inc. empleados entre el 3 de julio de 2013 y el 8 de marzo de 2018. Este período de tiempo se denomina "Período de la Clase". Como se describe a continuación, el Período de la Clase se utiliza para determinar el monto de la participación de cada Miembro de la Clase en el Acuerdo.

6. ¿POR QUÉ ESTA DEMANDA ES UNA DEMANDA COLECTIVA?

Si bien All-Pro Enterprises, Inc. objeta este caso, se ha llegado a un acuerdo preliminar y el Tribunal ha declarado que esta demanda se puede resolver como una demanda colectiva porque:

- Existen empleados actuales o anteriores de All-Pro Enterprises, Inc. que trabajaron como empleados no exentos;
- Hay cuestiones y hechos legales comunes a cada uno de ellos que justificarían un acuerdo en nombre de toda la Clase;
- Las reclamaciones de Leonel Merida son una muestra de las reclamaciones del resto de la Clase;
- El Sr. Merida y sus abogados, que representarán a la Clase, representarán de manera justa y adecuada los intereses de la Clase;
- Resolver esta demanda como una demanda colectiva sería más eficiente que presentar muchas demandas individuales; y
- Los términos del acuerdo (que se describen a continuación en las Partes 8 y 9) y los montos a pagar parecen ser justos y adecuados en función de las fortalezas y debilidades de las reclamaciones del demandante.

En la Orden de aprobación preliminar del Tribunal se puede encontrar más información acerca de por qué el Tribunal ha permitido preliminarmente a las partes avanzar con el acuerdo de esta demanda como una demanda colectiva <http://www.phoenixclassaction.com/merida-v-all-pro-enterprises/>.

7. ¿HAY DINERO DISPONIBLE AHORA?

En este momento no hay dinero disponible debido a que la Corte únicamente ha otorgado una aprobación *preliminar* al acuerdo. La Corte aún no ha decidido otorgar la aprobación *definitiva* al acuerdo. La Corte no tomará una decisión en cuanto a la aprobación final del acuerdo hasta que los Miembros del Colectivo hayan recibido la notificación de la demanda y hayan tenido la oportunidad de decidir su participación en este. Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva del acuerdo, los fondos del acuerdo se pagarán a los Miembros de la Clase.

LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO

8. ¿A CUÁNTO ASCIENDE EL TOTAL DEL ACUERDO?

All-Pro Enterprises, Inc. ha acordado pagar un total de Doscientos Noventa Mil Dólares con 00/100 centavos (\$ 290.000,00) como acuerdo de las reclamaciones del Demandante. Esto se conoce como el "Valor Bruto del Acuerdo". Según los términos del acuerdo, All-Pro Enterprises, Inc. ha acordado pagar esta suma total a través de un plan de pago acordado, y ninguna parte del Valor Bruto del Acuerdo será devuelto a All-Pro Enterprises, Inc.

9. ¿QUÉ PORCENTAJE DEL ACUERDO IRÁ A LOS MIEMBROS DE LA CLASE?

Se aplicarán ciertas deducciones al Valor Bruto del Acuerdo. El monto restante tras esas deducciones se denomina "Valor Neto del Acuerdo". El Valor Neto de Acuerdo es el monto que se dividirá entre los Miembros de la Clase, conocido como Valor Neto del Acuerdo.

Se solicitará cada una de las deducciones del Valor Bruto del Acuerdo que se enumera a continuación, y el Tribunal decidirá cuánto otorgar en el momento de la aprobación final. La Corte ha aprobado preliminarmente cada una de las siguientes deducciones del Valor Bruto del Acuerdo:

- Los honorarios de los abogados **no deben exceder** de Noventa y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 66/100 dólares (\$ 96.666,66), que es 1/3 del Monto Bruto del Acuerdo, y costos de hasta doce mil dólares (\$ 12.000,00). **Sin embargo, la Corte no aprobará el importe de los honorarios de abogados hasta la audiencia de aprobación final;**
- No se espera que el pago al Administrador del Acuerdo **exceda los** Quince mil dólares (\$ 15.000,00) por los costos de envío de la notificación a los Miembros de la Clase, responder las consultas de los Miembros de la Clase y la distribución de fondos del acuerdo a los Miembros de la Clase si el Tribunal da su aprobación definitiva al acuerdo;
- Pago al Representante de la Clase que **no exceda los siete mil quinientos dólares (\$ 7.500,00) como incentivo por la presentación de esta demanda, por los riesgos incurridos por el Demandante en la presentación de la demanda y por la participación del Demandante en esta demanda asistiendo a los Abogados de la Clase. La Corte no aprobará el monto del incentivo hasta la audiencia de aprobación final;** y

- Pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo Laboral de California ("LWDA", por sus siglas en inglés) de siete mil quinientos dólares (\$ 7.500,00), pagados a la LWDA conforme a la Sección 2699 (i) del Código Laboral de California, que representa la parte de la LWDA correspondiente a las sanciones civiles obtenidas por el Demandante bajo los términos del Acuerdo por violaciones del Código Laboral de California, y dos mil quinientos dólares (\$ 2.500,00), que representa la participación de los Miembros de la Clase de las sanciones civiles obtenidas por el Demandante de conformidad con la Sección 2699 (i) del Código Laboral de California.

Cada uno de los importes anteriores se deduce del Valor de Bruto del Acuerdo, y el importe restante (Valor Neto del Acuerdo) se distribuirá entre todos los Miembros de la Clase. Sobre la base de las deducciones anteriores a las que las Partes acuerdan en virtud del Acuerdo, las Partes estiman que el Valor Neto del Acuerdo es de ciento cincuenta y un mil trescientos treinta y tres dólares y treinta y cuatro centavos (\$ 151.333,34).

Los Demandados financiarán este acuerdo dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha en que el tribunal otorgue la Aprobación definitiva del Acuerdo. El Valor Neto del Acuerdo será desembolsado a los Miembros de la Clase dentro de los quince (15) días posteriores a la financiación del Acuerdo.

10. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS FISCALES SI DECIDO RECIBIR MI PARTE DEL ACUERDO?

Ni los abogados de los Miembros de la Clase ni los abogados de All-Pro Enterprises, Inc. realizan ninguna declaración acerca de las consecuencias fiscales de este Acuerdo o de su participación en él, y le recomendamos que hable con su propio asesor fiscal antes de actuar en respuesta a esta Notificación.

Tenga en cuenta que las retenciones de impuestos se informarán a la autoridad fiscal correspondiente, ya sea que usted cobre el cheque o no. Para la parte del acuerdo individual que cada Miembro de la Clase recibe de conformidad con 1099, los impuestos no serán retenidos. Sin embargo, es posible que deban pagarse impuestos, y cada persona debe consultar a un contador u otro asesor fiscal en relación con los fondos recibidos en virtud del acuerdo.

Para los fines del pago individual del acuerdo de los Miembros de la Clase, la "Asignación Neta del Acuerdo" será la siguiente: ("Asignación Neta del Acuerdo"):

- (1) 20% como salario;
- (2) 40% como penalizaciones; y
- (3) 40% en intereses.

Los Miembros Participantes de la Clase recibirán un Pago Individual del Acuerdo. Los cheques de Pago Individual del Acuerdo seguirán siendo válidos y negociables por ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la fecha de su emisión. Dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la expiración del período de 180 días desde la orden del Tribunal, de conformidad con la Sección 384 del Código de Procedimiento Civil de California, se abonará el importe total de estos fondos no reclamados, más cualquier interés que el Tribunal ordene, A la Legal Aid Foundation of Los Angeles (Fundación de Ayuda Legal de Los Ángeles).

11. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS A LOS QUE ESTOY RENUNCIANDO BAJO EL ACUERDO?

Si decide no tomar acción en respuesta a esta Notificación recibirá su parte del Acuerdo como se describió anteriormente. A cambio de su parte del Acuerdo, usted estará liberando su derecho a presentar su propia demanda contra All-Pro Enterprises, Inc. Específicamente, "En la Fecha de entrada en vigencia final, los Demandantes designados y todos los miembros de la Clase del Acuerdo, excepto aquellos que presenten una solicitud válida y oportuna para ser excluidos de la Clase y la Resolución del Acuerdo, renuncian, liberan, dejan sin efecto y prometen nunca hacer valer en ningún foro cualquier reclamo relacionado con salarios contra el Demandado, matrices, propietarios, subsidiarias, afiliados, proveedores de nóminas, organizaciones de empleadores profesionales, sus aseguradores, abogados y todos los agentes del Demandado, que hayan sido alegados en el Litigio o que pudieran haber sido alegados en el Litigio con base en los hechos declarados en el Litigio, incluidos,

entre otros, reclamaciones relativas al Período de Liquidación por: salarios mínimos no pagados, salarios de horas extra no pagados y/o cualquier deducción de salarios; períodos de comida y descanso; violaciones en relación a declaraciones salariales; falta de pago oportuno de salarios; violaciones de pago relacionados con la finalización del empleo (Código de Trabajo, Sección 203); prácticas comerciales desleales; y PAGA; y cualquier otra disposición aplicable de la ley estatal o federal, incluida/s la/s orden/es salarial/es de la IWC, pero sin incluir la Fair Labor Standards Act (Ley de Normas Laborales Justas), con base en los hechos alegados o que podrían haberse alegado en el litigio.

Con respecto a solo aquellos miembros de la Clase del Acuerdo que depositan o cobran su cheque del acuerdo, las reclamaciones liberadas también incluirán todas y cada una de las reclamaciones en virtud de la Ley de Normas Laborales Justas o que podrían haber sido declaradas en virtud de la ley federal con base en los hechos alegados en el Litigio o que surjan de los alegatos presentados en el Litigio. El cheque del Acuerdo incluirá el siguiente texto en el reverso: "al depositar y/o cobrar este cheque del acuerdo, usted ha optado afirmativamente por ser incluido en la clase y acepta liberar todas las reclamaciones por salarios impagos conforme a la ley federal" o un texto similar previo acuerdo de las Partes. Esta versión se limita al "Período del Acuerdo", del 3 de julio de 2013 al 8 de marzo de 2018. **Puede ver el texto completo de la versión a la que estará sujeto si recibe su parte del Acuerdo en <http://www.phoenixclassaction.com/merida-v-all-pro-enterprises/>.**

12. ¿QUÉ DERECHOS CONSERVO INCLUSO SI RECIBO MI PARTE DEL ACUERDO?

Aún cuando decida recibir su parte del Acuerdo, **no** está liberando a All Pro Enterprises, Inc. ni a ninguna otra persona o entidad de reclamaciones por compensación de trabajadores, desempleo o beneficios por discapacidad.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

Usted debe decidir si permanece en la Clase o solicita ser excluido del Acuerdo.

13. ¿QUÉ OCURRE SI NO HAGO NADA?

No es necesario que realice ninguna acción si desea recibir su parte del Acuerdo. Recibirá automáticamente un cheque con su parte del Acuerdo, siempre y cuando la Corte otorgue la aprobación *final* al Acuerdo y el Administrador del Acuerdo tenga su dirección actual. Tenga en cuenta que si recibe su parte del Acuerdo, solo podrá presentar demandas por infracciones de salarios y horas que hayan ocurrido después del 8 de marzo de 2018. Usted estará legalmente obligado por cada una de las Órdenes que emita el Tribunal y las sentencias que el Tribunal emita con respecto a este Acuerdo.

Si por alguna razón la Corte decide no dar su aprobación final al Acuerdo éste será nulo y no recibirá su parte del Acuerdo. También conservará los derechos que pudiera haber tenido si la demanda del Demandante nunca se hubiera presentado. Bajo los términos del Acuerdo, si la Corte no da la aprobación final al Acuerdo por algún motivo, las partes de la demanda seguirán adelante con la misma.

14. ¿CÓMO SOLICITO QUE LA CORTE ME EXCLUYA DEL ACUERDO SI NO DESEO PARTICIPAR?

Si desea ser excluido del Acuerdo debe enviar una carta por fax, correo postal o correo electrónico expresando su intención de excluirse del Acuerdo de *Leonel Merida v. All Pro Enterprises, Inc.*, Caso No. FC667384 y no recibirá su parte del Acuerdo. Asegúrese de incluir su nombre, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social. Debe enviar su solicitud de exclusión por fax o correo con sello postal con fecha no posterior al 27 de marzo de 2019, a:

Merida v. All Pro Enterprises, Inc.
c/o Phoenix Settlement Administrators
PO Box 7208
Orange, CA 92863
Fax: (949) 209-2503
Correo electrónico: notice@phoenixclassaction.com

Si envía una solicitud de exclusión al Administrador de Reclamaciones a la dirección física o la dirección de correo electrónico indicadas anteriormente dentro del plazo indicado anteriormente, indicando que desea ser excluido del acuerdo correspondiente a este caso, **no será elegible para recibir ningún beneficio del Acuerdo**. Sin embargo, conservará los derechos legales que pueda tener contra el Demandado. Si se excluye del acuerdo, **NO PUEDE** objetar el Acuerdo.

15. ¿PUEDO OBJETAR EL ACUERDO?

Sí, sin embargo, solo puede objetar el Acuerdo y/o la solicitud de los Abogados del Grupo de los honorarios y costos de los abogados si no ha optado por excluirse del Acuerdo, ya sea personalmente o por medio de un abogado a su propio costo, enviando una objeción por escrito al Administrador de Reclamaciones a la dirección que figura anteriormente en la Parte 14.

Todas las objeciones deben estar firmadas y deben incluir su nombre y dirección, y el nombre y número de caso de la Acción: *Leonel Merida v. All Pro Enterprises, Inc.*, Caso No. BC667384. Todas las objeciones deben enviarse por correo o correo electrónico al Administrador de Reclamaciones con fecha no posterior al **27 de marzo de 2019**. Incluso si no ha cumplido con los procedimientos de objeción por escrito, puede comparecer, personalmente o por medio de un abogado a su propio costo, en la Audiencia de Aprobación Definitiva que se analiza en la siguiente Sección. Su objeción debe explicar claramente por qué objeta el Acuerdo propuesto. Incluso si usted no se presenta personalmente o a través de un abogado la Corte tendrá en cuenta su objeción.

Aún en caso que envíe una objeción por correo, si la Corte otorga su aprobación final al Acuerdo, usted recibirá su parte del Acuerdo y estará sujeto a la liberación descrita en la Parte 11, a menos que también envíe por correo una carta al Administrador del Acuerdo indicando que desea ser excluido del Acuerdo, como se describe en la Parte 14.

LOS ABOGADOS DE ESTE CASO

16. ¿TENGO UN ABOGADO EN ESTE CASO?

La Corte ha decidido que los abogados de Mahoney Law Group, APC, en 249 E. Ocean Boulevard, Suite 814 Long Beach, CA 90802 pueden representarlo a usted y a todos los Miembros de la Clase. El abogado Kevin Mahoney y los abogados de Mahoney Law Group, APC se denominan "Abogados de la Clase".

17. ¿DEBERÍA TENER MI PROPIO ABOGADO?

No es necesario que contrate a su propio abogado debido a que los Abogados de la Clase están trabajando en su nombre. Puede contratar a su propio abogado a su propio costo. Por ejemplo, puede solicitarle que comparezca en la Corte si desea que alguien que no sea un Abogado del Colectivo le represente.

18. ¿CÓMO SE LE PAGARÁ A LOS ABOGADOS?

Si el Abogado del Colectivo obtiene dinero o beneficios para el Colectivo, puede solicitar honorarios y gastos a la Corte. Usted no tendrá que pagar estos honorarios y gastos. Las tarifas y gastos que las Partes han acordado que soliciten los Abogados de la Clase se indican anteriormente en la Parte 9. Si la Corte concede la solicitud de los Abogados, los honorarios y gastos se deducirán del Valor Bruto del Acuerdo.

FECHAS FUTURAS IMPORTANTES

19. ¿QUÉ OCURRE DESPUÉS?

El Tribunal ha programado una Audiencia Final de Imparcialidad para el 21 de mayo de 2019 a las 11:00 a.m. en el Tribunal Superior de Los Ángeles, Departamento 11, localizado en 312 North Spring Street Los Angeles, CA 90012. En la Audiencia Final de Equidad la Corte decidirá si otorga o no la aprobación final del Acuerdo. En el mismo lugar e inmediatamente después de la Audiencia Final de Equidad la Corte también se pronunciará sobre la solicitud del Representante de la Clase del Acuerdo en cuanto a honorarios de abogados, costos de litigios y la

adjudicación de incentivos. Usted tiene el derecho, pero no la obligación de comparecer personalmente o a través de un abogado de su elección, a su propio costo, para objetar o expresar sus puntos de vista sobre el Acuerdo y los honorarios, costos y adjudicaciones. Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, se publicará una Notificación de la publicación de la sentencia en el sitio web del Administrador del Acuerdo en <http://www.phoenixclassaction.com/merida-v-all-pro-enterprises/>.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

20. ¿HAY MÁS DETALLES DISPONIBLES?

Esta Notificación sólo resume la Demanda, el Acuerdo y otros asuntos relacionados. Hay varias formas mediante las cuales puede solicitar más información.

- Puede remitir cualquier pregunta sobre la demanda y el Acuerdo al Administrador del Acuerdo llamando al (800) 523-5773, o llamando a los Abogados de la Clase al (562) 590-5550. También puede enviar un correo electrónico a los abogados de la clase a kmahoney@mahoney-law.net.
- Puede visitarlo <http://www.phoenixclassaction.com/merida-v-all-pro-enterprises/> para consultar los documentos archivados en este caso, incluidos la Demanda, el Acuerdo de Conciliación, la Moción para la Aprobación Preliminar y los documentos adjuntos, la Moción para la Aprobación Final y los documentos que lo acompañan y la Notificación de Sentencia en este caso.
- Puede visitar <http://www.phoenixclassaction.com/merida-v-all-pro-enterprises/> donde puede revisar la Denuncia, todos los documentos presentados por los Abogados de la Clase en respaldo de su Moción para la Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva, la Orden del Tribunal que Otorga la Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva y la Junta Conjunta Estipulación del Acuerdo de Clase que contiene todos los términos del Acuerdo. Si la Corte otorga la aprobación final al Acuerdo, el sitio web también tendrá copias de todos los documentos presentados por los Abogados de la Clase en respaldo de su Moción de Aprobación Final del Acuerdo de Demanda Colectiva y la Orden de la Corte que otorga la Aprobación Final al Acuerdo de Demanda Colectiva. Si cambia de dirección, o esta es diferente a la que se encuentra en el sobre en el que se envió esta Notificación, por favor, notifique oportunamente al Administrador de Reclamaciones al (800) 523-5773.

POR FAVOR, NO CONTACTE NI ESCRIBA A LA CORTE, AL DEMANDADO O A LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTA NOTIFICACIÓN, EL FORMULARIO DE EXCLUSIÓN O EL ACUERDO.